

B . O . L . E . T . I . N
EL CONTADOR
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE ACTUALIZADA

- Contabilidad
- Tributación
- Laboral
- Societaria

CONTENIDO

Impuesto a la Renta Personas Naturales..... 2

Ejercicios Prácticos 20

Entidades Sin Fines de Lucro

Obligaciones Tributarias 30

Información IESS 42

Información Ministerio Trabajo 48

Resolución IESS CD.145..... 52

Resolución Super Cías PyP2007008..... 53

Decreto Ejecutivo 113 56

Resolución SRI NAC-DGER2007-074 59

Resolución Consejo Directivo IESS CD-140..... 45

Más Legislación Importante 60

Indicadores Económicos - sociales 64

Boletín El Contador es una publicación mensual de investigación, especializada en gestión empresarial, que genera valor agregado a empresarios, profesionales, académicos y estudiantes.

Se autoriza su reproducción citando la fuente de origen y previa autorización escrita de la editorial. Los artículos son de responsabilidad de sus autores.

Investigación **TRIBUTARIA**



Guía Práctica para la declaración del Impuesto a la Renta de Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad ejercicio fiscal 2006

Tributación

Contabilidad

Laboral

Societaria

El tributo no constituye una sanción o una pena, por el contrario representa el aporte cívico destinado a lograr tanto recursos en favor del ente público como una distribución de la renta nacional.

Principios Generales.

El Régimen Tributario se regula por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad. Los Tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumentos de política económica general. Las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional. Procurarán una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país.

Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio del contribuyente.

Las tasas y las contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley.

El ordenamiento tributario debe basarse en la capacidad económica de los contribuyentes; los tributos deben adecuarse y sujetarse a la posibilidad real contributiva. El tributo no constituye una sanción o una pena, por el contrario representa el aporte cívico des-

tinado a lograr tanto recursos en favor del ente público como una distribución de la renta nacional. Por intermedio de un sistema tributario adecuado el Estado puede llevar a la práctica, políticas de redistribución de la riqueza.

Quienes son más capacitados económicamente deben pagar mayores contribuciones y quienes poseen menos capacidad han de pagar en menor proporción o ser declarados legalmente exentos o exonerados de imposiciones.

Supremacía de las Leyes Tributarias

Las disposiciones del Código Tributario y de las demás leyes tributarias prevalecerán sobre otra norma de leyes generales o especiales y solo podrán ser modificadas o derogadas por disposición expresa de otra ley destinada específicamente a tales fines.

En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes, decretos, acuerdos, etc., que de cualquier manera contravengan este precepto.

Concepto de Renta.

El Derecho Tributario recoge al término renta en su acepción económica. Así, se la puede conceputar como el beneficio o producto que genera un bien o el ejercicio de una actividad.

Para que la renta económicamente considerada tenga incidencia tributaria, se requiere que la misma provenga de una fuente que la Ley la califique como generadora de beneficios imponibles, que la explotación de esa fuente la cumpla un sujeto obligado al cumplimiento de obligaciones tributarias, y que la producción de la misma tenga caracteres temporales.

La Ley de Régimen Tributario Interno establece el Impuesto a la Renta sobre la renta global que obtengan las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades nacionales o extranjeras. Para efectos del gravamen, se conceptúa como renta a los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios, así como a los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

En definitiva para efectos de este impuesto se considera renta:

1. A los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
2. A los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatoria-

nas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

Es decir, el hecho generador o el motivo de este impuesto son los ingresos generados por el trabajo, la inversión de capital o de la propiedad de bienes raíces.

Es indispensable tener presente que de conformidad con la legislación ecuatoriana, las sociedades y en general los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, obligados a llevar contabilidad, deben registrar en sus libros la totalidad de sus ingresos o rentas.

Estos ingresos o rentas, en el proceso de determinación de la obligación tributaria, tendrán que ser depurados con las exenciones, rebajas o deducciones que procedan según la ley para establecer la base imponible con el Impuesto a la Renta, sobre la cual aplica la tarifa correspondiente. En su proyección contable - tributaria, en el Ecuador, el registro de los ingresos se rige por el concepto de la renta devengada, es decir aquella que aún cuando no ha sido cobrada ya, está ganada y es jurídicamente exigible.

El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1ro. de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.

Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1

de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Los ingresos de fuente ecuatoriana se clasifican en:

- Actividades empresariales de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
- Renta de Bienes Raíces
- Renta del Trabajo personal
- Otros ingresos

Este impuesto se declara en el formulario 102A conforme a lo dispuesto en la Resolución NAC-DGER2005-0637 del Servicio de Rentas Internas.

A continuación detallamos los principios que regulan la forma de declaración de este impuesto con base a la Ley y el Reglamento.

Sujeto Activo.

El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas. (LRTI codificado Art. 3)

Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen

Tributario Interno. (LRTI codificado Art. 4)

Son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta en calidad de contribuyentes: las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, los fideicomisos, fondos de inversión, sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras y empresas del sector público, excepto las que prestan servicios públicos, que obtengan ingresos (Reglamento LRTI Art. 2)

Ingresos de Fuente Ecuatoriana

Se considera de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

“1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios

ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;

2.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;

3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;

4.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;

5.- Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país;

6.- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;

7.- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;

8.- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;

9.- Los provenientes de herencias, legados y donaciones de bienes situados en el Ecuador; y,

10.- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.” (LRTI codificado Art. 8)

Otros ingresos gravados.-

“Toda persona domiciliada o residente en Ecuador, será sujeto pasivo del Impuesto a la Renta sobre sus ingresos de cualquier origen, sea que la fuente de éstos se halle situada dentro

del país o fuera de él. Las personas no residentes estarán sujetas a Impuesto a la Renta sobre los ingresos obtenidos cuya fuente se localice dentro del país.

Se considerarán ingresos de fuente ecuatoriana, los que provengan de bienes situados en el territorio nacional o de actividades desarrolladas en éste, cualquiera sea el domicilio, residencia o nacionalidad del contribuyente.

También son ingresos de fuente ecuatoriana, entre otras, las regalías, los derechos por el uso de marcas y otras prestaciones análogas derivadas de la explotación en territorio nacional de la propiedad industrial o intelectual.

Cuando deban computarse ingresos de fuente extranjera, se considerarán los ingresos netos obtenidos, gravados en el Ecuador, a los que se añadirán el Impuesto a la Renta pagado en el país de la fuente.” (Reglamento LRTI Art. 9)

Ingresos de los cónyuges.-

“Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. Así mismo serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o

las rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros. De igual manera, las rentas originadas en las actividades empresariales serán atribuibles al cónyuge que ejerza la administración empresarial, si el otro obtiene rentas provenientes del trabajo, profesión u oficio o de otra fuente. A este mismo régimen se sujetarán las sociedades de bienes constituidas por las uniones de hecho según lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República.” (LRTI codificado Art. 5)

Ingresos de las sucesiones indivisas.-

“Prevía la deducción de los gananciales del cónyuge o conviviente sobreviviente, la sucesión indivisa será considerada como una unidad económica independiente, hasta que se perfeccione la partición total de los bienes y, en tal condición, se determinará, liquidará y pagará el impuesto sobre la renta.

Las sucesiones indivisas estarán obligadas a llevar contabilidad cuando generen ingresos brutos superiores a US \$ 40,000.00 dólares anuales, caso en el cual se constituirán también en agentes de retención.

Serán responsables de la contabilidad, de la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta y del

pago del tributo de las sucesiones indivisas, quienes tengan la administración o representación legal de las mismas según las normas del Código Civil.” (Reglamento LRTI Art. 6)

Ingresos por arrendamiento de inmuebles.- Las sociedades que se dedican al arrendamiento de inmuebles, declararán y pagarán el impuesto de acuerdo con los resultados que arroje la contabilidad.

Los ingresos percibidos por personas naturales, provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo con los valores de los contratos si fueren escritos, previas las deducciones de los gastos pertinentes establecidas en el reglamento. De no existir los contratos, se determinarán por los valores efectivamente pactados o a base de los precios fijados como máximos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente, por la administración tributaria.” (LRTI codificado Art. 30)

Contratos por espectáculos públicos.-

“Las personas naturales residentes en el exterior y las sociedades extranjeras que obtengan ingresos provenientes de contratos por espectáculos públicos, pagarán el impuesto de conformidad con las disposiciones generales de esta Ley.

Las personas naturales o jurídicas contratantes se constituyen en agentes de retención y declararán su renta con sujeción a esta Ley. Estos contribuyentes, no podrán hacer constar como gasto deducible una cantidad superior a la que corresponda al honorario sobre el cual se efectuó la retención. Y,

Las sociedades y personas naturales que en forma ocasional promuevan un espectáculo público con la participación de extranjeros no residentes en el país, previa a la realización del espectáculo y a la autorización municipal, presentarán ante el Servicio de Rentas Internas una garantía irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del boletaje autorizado, la que será devuelta una vez satisfecho el pago de los impuestos correspondientes". (LRTI codificado Art. 33)

Ingresos por contratos de agencia y representación.-

"Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que realicen actividades de representación de empresas extranjeras, deberán presentar cada año al Servicio de Rentas Internas, copia del contrato de agencia o representación, debidamente legalizado.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas

en el país, que importen bienes a través de agentes o representantes de casas extranjeras, deberán, anualmente, enviar al Servicio de Rentas Internas la información relacionada con estas importaciones.

En base de esta información la administración procederá a la determinación de sus obligaciones tributarias." (LRTI codificado Art. 35)

En general los ingresos de fuente ecuatoriana se resumen en:

1. Actividades laborales
2. Actividades desarrolladas en el exterior
3. Utilidades provenientes de enajenación de inmuebles
4. Regalías provenientes de derechos de autor.
5. Utilidades de sociedades constituidas.
6. Los provenientes de exportaciones
7. Rendimientos financieros.
8. Los provenientes de loterías, rifas y herencias.

Actividades generadoras de ingresos para personas naturales.

Para las personas naturales las actividades generadoras de ingreso susceptibles del impuesto a la renta son:

* Por la prestación de servicios

- * Por el trabajo en relación de dependencia.
- * Por arrendamientos de bienes inmuebles.
- * Por la producción que generan los inmuebles destinados a la Agricultura
- * Los negocios con contabilidad simplificada (libro de ingresos y gastos)
- * Los negocios con contabilidad (cuyo capital sea mayor o igual a 26.000 dólares o sus ingresos superen los 40.000 dólares)

Ingresos Exentos

“Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

- 1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador;
- 2.- Los obtenidos por las instituciones del Estado. Sin embargo, estarán sujetos a impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras,

turísticas, transporte y de servicios en general;

- 3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;
- 4.- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;
- 5.- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas de: culto religioso; beneficencia; promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultura; arte; educación; investigación; salud; deportivas; profesionales; gremiales; clasistas; y, de los partidos políticos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Para que las fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que estas instituciones se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario y esta Ley.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dedi-

quen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar respecto de las utilidades que obtengan en las actividades empresariales, de carácter económico, que desarrollen en competencia con otras sociedades obligadas a pagar impuesto a la renta;

6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;

8.- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;

9.- Los percibidos por las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos;

10.- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;

12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica exenta del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;

13.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan

sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

15.- Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda; y,

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas

en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente.” (LRTI codificado Art. 9)

Deducciones generales.

Identificados y obtenidos los ingresos generados durante el período es necesario realizar la depuración de los cotos y gastos que serán sujetos de cálculo para la Base Imponible del Impuesto a la Renta.

“En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

1.- Los costos y gastos imputables al ingreso;

2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador;

3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;

4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable;

5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;

6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, no podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;

7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;

8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;

9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declara-

ción del impuesto a la renta;

10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

11.- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:

- Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;

- Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;

- Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;

- En caso de quiebra o insolvencia del deudor;

- Si el deudor en una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación.

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado, caso contrario se considerará defraudación.

El monto de las provisiones para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones. La Junta Bancaria reglamentará la contabilización y forma de inversión de dichas provisiones.

Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;

13.- La totalidad de las provisiones para pensiones jubilares patronales actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años consecutivos de trabajo en la misma empresa;

14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio,

exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria; y,

15.- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.” (LRTI codificado Art. 10)

Depuración de los ingresos por arrendamiento de inmuebles, percibidos por personas naturales.-

Los ingresos percibidos por personas naturales, provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo con los valores de los contratos o los pactados entre arrendador y arrendatario, los que necesariamente deberán constar en las respectivas facturas.

De los ingresos determinados conforme al inciso anterior, se deducirán los valores correspondientes a los siguientes conceptos:

1.- Los intereses de las deudas contraídas para la adquisición, construcción o conservación de la propiedad, incluyendo ampliaciones y mejoras.

Para obtener estas deducciones serán pruebas suficientes los certificados conferidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las cooperativas o mutualistas de ahorro y crédito y por otras instituciones legalmente autorizadas para conceder préstamos hipotecarios para vivienda.

2.- Las primas de seguros que amparen a la propiedad.

3.- Los valores por depreciación establecidos de acuerdo con los porcentajes contemplados en el Art. 21 de este reglamento. Tales porcentajes se aplicarán sobre el avalúo con el que la propiedad conste en los catastros municipales.

4.- El valor que resulte de aplicar el 100 sobre el avalúo de la propiedad, en concepto de gastos de mantenimiento.

Sin embargo, cuando se hubiere incurrido en gastos extraordinarios por reparaciones motivadas por fuerza mayor, caso fortuito, por disposición de ordenanzas municipales u otro hecho extraordinario, el contribuyente podrá solicitar al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, la autorización para deducir el valor de tales gastos extraordinarios, para lo cual, presentará las pruebas del caso.

5.- Los impuestos que afecten a la propiedad y las tasas por servicios

públicos, como: aseo de calles, alcantarillado, agua potable y energía eléctrica, siempre que sean pagados por el arrendador.

En tratándose de arrendamiento de solares, no regirán las deducciones contempladas en los numerales 2, 3 y 4 de este artículo.

Cuando un inmueble se encuentre parcialmente ocupado por su propietario y destinado al arrendamiento en la parte restante, las deducciones precedentes se reducirán en la misma proporción que guarde la porción ocupada por el propietario en relación con la superficie total del respectivo inmueble.” (Reglamento LRTI Art. 24)

Deducciones de los cónyuges o convivientes.

“Las deducciones efectuadas de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y que tengan relación directa con los ingresos de la sociedad conyugal o de bienes, serán imputables a la actividad común y el ingreso neto se distribuirá entre los cónyuges en partes iguales. “(Reglamento LRTI Art. 25)

Gastos no deducibles.-

No podrán deducirse de los ingresos brutos los siguientes gastos:

1.- Las cantidades destinadas a sufragar gastos personales del contribuyente y su familia

2.- Las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas de cualquier naturaleza que excedan de los límites permitidos por la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento o de los autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

3.- Las pérdidas o destrucción de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas.

4.- La pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal del contribuyente.

5.- Las donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o en servicio que constituyan empleo de la renta, cuya deducción no está permitida por la Ley de Régimen Tributario Interno.

6.- Las multas e intereses por infracciones o mora tributaria o por obligaciones con los institutos de seguridad social y las multas impuestas por autoridad pública.

7.- Los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

8.- Los costos y gastos por los que no se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente, en los casos en los que la ley obliga a tal retención.

9.- Los costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido. (Reglamento LRTI Art. 26)

Reembolso de gastos.-

No constituyen ingresos gravados de los contribuyentes y, por consiguiente, no están sujetos a retención en la fuente, los reembolsos de gastos, cuando los comprobantes de venta hayan sido emitidos a nombre de la persona a favor de quien se hacen dichos reembolsos y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. En el caso de gastos que no requieran de comprobantes de venta, los mismos serán justificados con los documentos que corresponda, sin perjuicio de la excepción establecida en el Art. 18 de este reglamento. (Reglamento LRTI Art. 27)

Base imponible.-

En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. (LRTI codificado Art. 16)

Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia.-

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.” (LRTI codificado Art. 17)

Base imponible en caso de determi-

nación presuntiva.-

“Cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades.” (LRTI codificado Art. 18)

Cómputo de la renta agropecuaria y otras similares.-

La base imponible proveniente de explotaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y forestales de los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad se computará de la siguiente forma:

1. Sobre el avalúo predial del o de los fundos explotados por la persona natural, como propietario, se aplicará un coeficiente de utilidad presuntiva equivalente al cinco por ciento (5%) de dicho avalúo, el mismo que será determinado y actualizado periódicamente por el Estado, a través del organismo competente, considerando exclusivamente el valor de la tierra;
2. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá conceder rebajas en el impuesto a la renta cuando se presentaren plagas, enfermedades u otros fenómenos naturales o económicos que reduzcan las utilidades normales de las explotaciones afectadas

por ellas; y,

3. A las normas precedentes se someterá la determinación de la base imponible proveniente de las unidades de producción señaladas en este artículo que forman parte de los bienes de sucesiones indivisas, así como las pertenecientes a varios condóminos, pero, en este último caso, la renta presuntiva correspondiente será atribuida a los coherederos o a los condóminos, a prorrata de los derechos y acciones que cada uno tenga en la respectiva unidad de producción.” (LRTI codificado Art. 27)

COMO REALIZAR EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA.

a) Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

Los valores de la tabla precedente, serán corregidos anualmente por el Índice de Precios al Consumidor en el área urbana, dictada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC-, en el mes de noviembre de cada año, con vigencia para el año siguiente.

b) Ingresos de extranjeros no residentes.- Los ingresos obtenidos por personas naturales extranjeras que no

tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única del veinte y cinco por ciento (25%) sobre la totalidad del ingreso percibido.

c) Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares con excepción de los organizados por parte de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Fe y Alegría y el Consejo de la Lotería del Fútbol, deberán pagar la tarifa única del 25% sobre sus utilidades, los beneficiarios pagarán el impuesto único del 15%, sobre el valor de cada premio en dinero o en especie entregado a los ganadores que sobrepasen a los ochenta dólares (80 USD) y los organizadores serán agentes de retención de este impuesto.

d) Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias, legados o donaciones, satisfarán la tarifa única del cinco por ciento (5%) sobre el exceso de la fracción básica no gravada del impuesto a la renta de personas naturales o sucesiones indivisas, de conformidad con el reglamento. (LRTI codificado Art. 36)

INSTRUCCIONES PARA PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

Según el Art. 19 de la Ley de Régimen Tributario interno, codificado el 14 de noviembre del 2004, las personas

naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital menor a 24.000 dólares al 1 de enero del año fiscal u obtengan ingresos inferiores a 40.000 al 31 de diciembre del año anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos no están obligados a llevar contabilidad, pero deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

1. Las personas naturales comprendidas en esta norma, para realizar sus declaraciones deben utilizar el formulario 102A.

2. El período para declarar se inicia el 1 de febrero y se extiende hasta el mes de marzo del 2007, hasta las fechas de vencimiento que van del 10 al 28 de ese mes, dependiendo del noveno dígito del RUC, de acuerdo a la tabla de declaración.

3. Obligación de llevar registro de ingresos y gastos de conformidad con lo que dispone el Art. 29 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas, los contribuyentes, personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, están obligados sin embargo, a llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar por diferencia su renta imponible, esta cuenta o registro de ingresos y egre-

sos debe contener la siguiente información:

a) En la columna "Fecha" se deberá registrar el día de emisión del comprobante de venta.

b) En la columna "Número de Comprobante" se deberá registrar el número secuencial de la factura o de la nota de venta emitida por el contribuyente en el caso de registro de ingresos; o, el número del comprobante de venta emitido por su proveedor de bienes y servicios.

c) En la columna "Operación" el concepto de la transacción.

d) En la columna "Valor" se debe registrar el valor consignado en el comprobante de venta.

e) En la columna "IVA", se debe registrar el valor del IVA que conste en el comprobante de venta.

El diseño del Registro de Gastos es exactamente igual al del Registro de Ingresos, considerado únicamente que en la columna Comprobante Número se registrará el número del comprobante de venta emitido por el proveedor de bienes y servicios utilizados exclusivamente para la generación de la renta que declara la persona natural.

Estos registros de Ingresos y Gastos deben estar debidamente respaldados por los correspondientes comprobantes.

tes de venta; y, en el caso de sueldos y salarios a personas dependientes, con las respectivas planillas de aporte o roles de pago.

Estos documentos deberán mantenerlos durante 6 años a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración.

4. Instrucciones generales para llenar el formulario de declaración del impuesto a la renta de personas naturales.

a) Los apellidos y nombres del contribuyente y el número del RUC, de ciudadanía o identidad, que consten en el formulario 102A, deben coincidir con el documento de inscripción del RUC que se presentará al momento de realizar la declaración en el banco.

b) Identifique correctamente y en forma clara el ejercicio fiscal declarado, para el presente caso en la casilla 102 del formulario se debe registrar 2006.

c) Todos los casilleros no utilizados deben ser anulados con una línea horizontal o con una X, para anular una casilla no se debe utilizar ceros.

d) El formulario de declaración debe ser llenado a máquina, (de escribir o impresora) o con letras de imprenta, cuando se lo hace manualmente, no se puede utilizar lápiz para elaborar la declaración.

e) Tanto el original como las copias no deben contener manchones, repisados, enmendaduras o escritos que no correspondan a los casilleros del formulario.

f) Se debe utilizar el punto para separar miles y la coma para decimales; siempre se debe utilizar dos decimales, aproximando el segundo.

g) Se debe presentar un solo formulario de declaración por cada período fiscal.

h) La declaración debe consolidar la información de todas las actividades y establecimientos que correspondan a una misma persona y/o RUC.

5. Procedimiento para presentar la declaración en los bancos autorizados para aceptar declaraciones y recaudar tributos:

a) Acudir al banco con el formulario de declaración, el documento de inscripción del RUC y el valor del impuesto en cheque o efectivo.

b) El oficial del banco revisará que el número de RUC constante en el documento sea el mismo registrado en la declaración.

c) El oficial del banco recibe el valor del impuesto y si está todo en regla procede a sellar el formulario que contiene el código del oficial del banco, el código del banco o agencia, la fecha y hora de la declaración.

d) El oficial del banco devuelve al contribuyente el documento de inscripción del RUC y entrega la copia correspondiente de la declaración del impuesto que evidencia el cumplimiento de su deber formal.

6) Intereses y multas por declaración tardía en la declaración del Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes, personas naturales, que presenten sus declaraciones fuera de los plazos previstos en el reglamento, deben calcular e incluir en sus declaraciones los intereses y las multas correspondientes:

Multa: se calcula esta sanción cuando el contribuyente no ha presentado la declaración del Impuesto a la Renta en los plazos previstos en el reglamento:

Si causa impuesto: 3% del impuesto causado por mes o fracción del mes, con un límite máximo del 100% del impuesto causado.

Si no causa impuesto: 0,1% de los ingresos por mes o fracción del mes hasta un máximo del 5% de los ingresos.

Si no tiene movimiento: 10 dólares.

Intereses por Mora: se calcula esta sanción cuando el contribuyente no ha pagado el valor del Impuesto a la Renta en los plazos previstos en el reglamento.

7. Las personas naturales que únicamente perciben ingresos de trabajo en relación de dependencia en una sola empresa y no reciben ninguna renta adicional por otro concepto, no deben presentar declaración del impuesto a la renta en el formulario 102A. El comprobante de retención sobre ingresos del trabajo en relación de dependencia formulario 107 que obligatoriamente le debe entregar su agente de retención, hasta el 31 de enero del año siguiente, se constituye en su declaración de impuesto a la renta.

EJERCICIOS PRÁCTICOS PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA:

C A S O P R A C T I C O I

I. EJERCICIO DE IMPUESTO A LA RENTA DE UN PROFESIONAL

1.- PLANTEAMIENTO DEL CASO:

El Dr. Fernando Oña Viteri con RUC No. 1803129595001, domiciliado en la avenida Amazonas No. 654 de la ciudad de Quito, durante el ejercicio económico 2005 presentó la siguiente información de ingresos percibidos y gasto incurridos.

Ingresos

- Provenientes de su actividad profesional \$ 17.000,00

Gastos

- * Pagó arriendo por su consultorio \$ 200,00 mensuales
- * Adquirió equipo médico \$ 1.500,00
- * Pagó sueldo a su secretaria \$ 280,00 mensuales
- * Compró material de oficina \$ 120,00 anuales

2.- PROCEDIMIENTO:

Cálculo de Ingresos Totales

Ingresos Anuales	17.000,00
------------------	-----------

Cálculo de Gastos Totales

Arriendo (200,00 x 12)	2.400,00
Equipo médico gasto	150,00
Sueldo secretaria (280,00 x 12)	3.360,00
Material de oficina	<u>120,00</u>
TOTAL GASTOS	6.030,00

3.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO:

BASE IMPONIBLE = Ingresos - Gastos Deducibles

BASE IMPONIBLE = 17.000,00 - 6.030,00

BASE IMPONIBLE = 10.970,00

En este ejemplo la base imponible es de \$10.970,00, se ubica en el segundo tramo de la tabla, es decir entre \$7.400,00 y \$14.800,00. El impuesto a la renta se calcula de la siguiente manera:

Base Imponible	10.970,00	
(-) Fracción Básica	<u>7.400,00</u>	
(=) Fracción Excedente:	3.750,00	
I.R. sobre F. Básica:	0,00	
I.R. sobre F. Excedente (3.750 x 5%)	<u>178,50</u>	
Impuesto a la Renta Causado		178,50
(-) Crédito Tributario (retenciones que le efectuaron)		<u>0,00</u>
Impuesto a Pagar		178,50

4.- CALCULO DE ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

ANTICIPO 2006 = (Impto. a la Renta Causado del 2005 x 50%) - Retenciones del 2005.

ANTICIPO 2006 = (178,50 x 50%) - 0,00

ANTICIPO 2006 = \$ 89,25 (se debe registrar en el casillero 801 del formulario 102)

Forma de pago del Anticipo del Impuesto a la Renta

La primera cuota que equivale al 50% del anticipo, es decir \$ 44.63 se debe pagar el 26 de julio del 2006, ya que su noveno dígito del RUC es **9**

La segunda cuota que equivale al otro 50% del anticipo, es decir \$ 44.63 se debe pagar el 26 de septiembre del 2006.

En ambos casos se utilizará el formulario SRI - 106.

C A S O P R A C T I C O I I

II. EJERCICIO DE IMPUESTO A LA RENTA DE UN PROFESIONAL QUE ADEMÁS RECIBE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

1. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

El Dr. David Bajaña Trujillo con RUC No. 1865273390001, domiciliado en la avenida Cevallos 1417 de la ciudad de Ambato, durante el ejercicio económico 2005 presentó la siguiente información de ingresos percibidos y gastos incurridos:

Ingresos

- * Provenientes de su actividad económica profesional \$ 17.250,00
- * Mantiene una póliza por \$ 130.000 en el Banco ABC, le reconocen una tasa de interés de 7,50% anual \$ 9.750,00

Gastos

- * Pagó arriendo por su consultorio 200,00 mensuales
- * Adquirió equipo medico 1.500,00
- * Pagó sueldo a su secretaria 280,00 mensuales
- * Compró material de oficina 120,00 anuales

2.- PROCEDIMIENTO:

Cálculo de Ingresos Totales \$ 17.250,00
 Ingresos del libre ejercicio profesional: \$ 17.250,00

Cálculo de Gastos Totales - 7.380,00
 Arriendo (200,00 x 12) \$ 2.400,00
 Equipo médico 1.500,00
 Sueldo secretaria (280 x 12) 3.360,00
 Material de oficina 120,00

BASE IMPONIBLE DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL: **9.870,00**
 (+) BASE IMPONIBLE RENDIMIENTOS FINANCI.: + 9.750,00

(=) BASE IMPONIBLE GLOBAL: \$ 19.620,00

3.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO:

En este ejemplo la base imponible que asciende a \$ 19.620,00, se ubica en el tercer tramo de la tabla, es decir entre \$ 14.800,00 y \$ 29.600,00. El impuesto a la renta se calcula de la siguiente manera:

Base Imponible	20.970,00	
(-) Fracción Básica	<u>14.800,00</u>	
(=) Fracción Excedente:	4.820,00	
I.R. sobre F. Básica:	370,00	
I.R. sobre F. Excedente (4.820 x 10%)	<u>482,00</u>	
Impuesto a la Renta Causado		852,00
(-) Crédito Tributario (5% que le retuvo el Banco sobre \$ 9.750,00)		<u>487,50</u>
Impuesto a Pagar		\$ 364,50

4.- CALCULO DE ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

ANTICIPO 2006 = (Impto. a la Renta Causado del 2005 x 50%) - Retenciones del 2005.

ANTICIPO 2006 = (852,00 x 50%) - 487,50

ANTICIPO 2006 = \$ - 61,50 (NO CAUSA ANTICIPO)

C A S O P R A C T I C O I I I

III. EJERCICIO DE IMPUESTO A LA RENTA DE UNA PERSONA NATURAL EN RELACION DE DEPENDENCIA Y ADEMÁS DA EN ARRENDAMIENTO UN BIEN INMUEBLE

1.- PLANTEAMIENTO DEL CASO:

El señor Luis Alfonso Cevallos Gutiérrez, con RUC no. 0901363952001 y

domiciliado en la calle Letamendi # 450 de la ciudad de Guayaquil, percibe ingresos en relación de dependencia y por arrendamiento de inmuebles para vivienda, de acuerdo con los siguientes datos:

Ingresos

Ingresos provenientes de su remuneración en relación de dependencia:

* Sueldo (\$ 900,00 x 12)	10.800,00	
* Décimo tercer sueldo	900,00	
* Décimo cuarto sueldo	150,00	
* 15% Participación Trabajadores	<u>4.000,00</u>	
INGRESOS GRAVADOS		15.850,00
Aporte al IESS (9,35 x 900 x 12)		<u>-1.009,80</u>
BASE IMPONIBLE en relación dependencia:		14.840,20

Ingresos provenientes del arriendo de un bien inmueble

Avalúo catastral \$ 45.000,00		
* Arriendo mensual (500,00 x 12)		6.000,00

Gastos

* Mantenimiento del Inmueble que no puede sobrepasar el 1% avalúo catastral	450,00	
* Impuesto Predial	<u>300,00</u>	
Total Gastos		<u>- 750,00</u>
BASE IMPONIBLE arrendamiento inmueble:		5.250,00

2.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE GLOBAL:

En Relación de Dependencia	14.840,20
Arriendo del Inmueble	5.250,00
TOTAL BASE IMPONIBLE GLOBAL	<u>20.090,20</u>

3.- APLICANDO LA TABLA DEL IMPUESTO A LA RENTA:

La Base imponible de \$ 20.090,20 se encuentra en el tercer tramo de la tabla que va entre \$ 14.800,00 y \$ 29.600,00

Base Imponible	20.090,20	
(-) Fracción Básica	14.800,00	
(=) Fracción Excedente:	<u>5.290,20</u>	
I.R. sobre F. Básica:	370,00	
I.R. sobre F. Excedente (5.290 x 10%)	529,02	
Impuesto a la Renta Causado		899,02
(-) Crédito Tributario (retenciones que le efectuaron sobre los ingresos del trabajo en relación de dependencian, luego de aplicar la tabla)		<u>374,02</u>
Impuesto a Pagar		525,00

4.- CALCULO DE ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA:

ANTICIPO 2006 = (Impto. a la Renta Causado del 2005 x 50%) -
Retenciones del 2005.

ANTICIPO 2006 = (899,02 x 50%) - 374,02

ANTICIPO 2006 = \$ 75,49

C A S O P R A C T I C O I V

IV. EJERCICIO DE IMPUESTO A LA RENTA DE UN ARTESANO CALIFICADO POR LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

1.- PLANTEAMIENTO DEL CASO:

El señor Pedro Manuel Castro Silva, artesano (calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano), con RUC no. 1713842584001 y domiciliado en la calle Los Arupos # 370 de la ciudad de Quito, percibe ingresos de su actividad económica artesanal, de acuerdo con los siguientes datos. NOTA: La declaración presenta el 30 de marzo del 2005.

Ingresos

- Provenientes de su actividad artesanal 21.100,00

Gastos

Gastos efectuados en el período anual (se debe considerar solo aquellos gastos relacionados con su actividad económica y deben constar en el registro de gastos)

* Compras totales del año 6.260,00
* Gasto arriendo (150,00 x 12) 1.800,00
* Gasto luz, agua, teléfono (50,00 x 12) 600,00

2.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO:

TOTAL DE INGRESOS	21.100,00
(-) TOTAL GASTOS	<u>-8.660,00</u>
BASE IMPONIBLE	12.440,00

3.- APLICACION DE LA TABLA

Base Imponible	12.440,00	
(-) Fracción Básica	7.400,00	
(=) Fracción Excedente:	5.040,00	
I.R. sobre F. Básica:		0,00
I.R. sobre F. Excedente (5.040 x 5%)		<u>252,00</u>
Impuesto a la Renta Causado		252,00
(-) Crédito Tributario		<u>0,00</u>
Impuesto a Pagar		\$ 252,00

4.- CALCULO DE ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA EL AÑO 2005

ANTICIPO 2006 = (Impto. a la Renta Causado del 2005 x 50%) - Retenciones del 2005.
 ANTICIPO 2006 = (252,00 x 50%) - 0,00
 ANTICIPO 2006 = \$ 126,00 (se debe registrar en el casillero 801 del formulario 102)

5.- FORMA DE PAGO:

La primera cuota que equivale al 50% del anticipo, es decir \$ 63.00 dólares se debe pagar el 24 de julio del 2006.
 La segunda cuota que equivale al otro 50% del anticipo, es decir 63.00 dólares se debe pagar el 24 de septiembre del 2006.
 En ambos caso se utilizará el formulario SRI - 106.

C A S O P R A C T I C O V

V. EJERCICIO DE IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION DE DEPENDENCIA EN MAS DE UNA EMPRESA

1.- PLANTEAMIENTO DEL CASO:

El Ing. de Sistemas Carlos Julio Rodríguez Roca con número de RUC 1722110639001, con domicilio en la calle Vargas No. 619 de la ciudad de Quito percibió los siguientes ingresos del trabajo en relación de dependencia del ejercicio económico del 2005. Presenta y paga su declaración el 30 de marzo del 2006:

1.- Ingresos Obtenidos

1.1.- EMPRESA A
(Ingresos Anuales)

* Sueldos	18.000,00
* Horas Extras	800,00
* Comisiones	2.500,00
* Décimo Tercer Sueldo	1.783,00
* Décimo Cuarto Sueldo	150,00
* 15% Participación Trabajadores	<u>8.000,00</u>
Total Ingresos empresa A	23.233,00

1.2.- EMPRESA B
(Ingresos del Período: Julio a Diciembre del 2005)

* Sueldo	4.800,00
* Décimo Tercer Sueldo	800,00
* Décimo Cuarto Sueldo	<u>75,00</u>
Total Ingresos empresa B	5.675,00

2.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO:

Ingresos Obtenidos en relación de dependencia en la empresa A

TOTAL INGRESOS:	31.233,00
TOTAL DEDUCCIONES: (21.300 X 9.35% Aport.Pers.IESS)	-1.991,55
BASE IMPONIBLE (Empresa A)	29.241,45

Ingresos Obtenidos en relación de dependencia en la empresa B

TOTAL INGRESOS:	<u>5.675,00</u>
TOTAL DEDUCCIONES: (4.800 X 9.35% Aport.Pers.IESS)	- 448,80
BASE IMPONIBLE (Empresa A)	5.226,20

Conciliación de Ingresos:

Base Imponible		Retenciones efectuadas
A	29.241,45	1.213,30
B	5.226,20	0,00
Total:	34.467,65	1.213,30

3.- APLICACIÓN DE LA TABLA

Esta base imponible consolidada de \$ 34.467,65 se encuentra en el cuarto tramo que va de \$ 29.600,00 hasta 44.100,00.

Base Imponible	34.467,65	
(-) Fracción Básica	29.600,00	
(=) Fracción Excedente:	<u>4.867,65</u>	
I.R. sobre F. Básica:		1.850,00
I.R. sobre F. Excedente (4.867,65x15%)		<u>730,15</u>
Impuesto a la Renta Causado		2.580,15
(-) Crédito Tributario (Retenciones)		1.213,30
Impuesto a Pagar		\$ 1.366,85

4.- CALCULO DE ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA EL AÑO 2006:

Por declarar el contribuyente únicamente ingresos del trabajo en relación de dependencia "NO DEBE CALCULAR NI PAGAR ANTICIPOS"

5.- CÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS

De acuerdo al noveno dígito del RUC la fecha para la presentación de la declaración es el 14 de marzo; por lo que tiene un retraso de 16 días, por lo tanto tiene que calcular un mes de intereses y multas de la siguiente manera:

Intereses

Fecha de vencimiento: 14 de marzo del 2006

Cálculo de intereses, a partir del día siguiente: 15 al 30 de marzo

= 1 mes

INTERES = \$ 1.366,85 x 0,824% = \$ 11,26

MULTAS = \$ 2.580,15 x 3% = \$ 71,40

DOCUMENTOS NECESARIOS PARTA LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA PROFESIONALES Y ARTESANOS CUYA DECLARACION ES SEMESTRAL.

- Copia clara y legible de la cédula de ciudadanía.
- Copia clara y legible del certificado de votación.
- Copia del RUC actualizado
- Copia clara y legible de la declaración o declaraciones del Impuesto a la Renta del Ejercicio fiscal que solicita el reclamo.
- Copias de las facturas de venta, en orden secuencial y cronológico (incluyendo anuladas), del ejercicio fiscal que solicita la devolución. Adjuntar listado impreso y en medio magnético (disquete, hoja de cálculo Excel). Las facturas que han sido anuladas deben constar con la correspondiente certificación del responsable o contador, en la que se ponga de manifiesto que son de fiel copia del original.
- Copias claras de los comprobantes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta del correspondiente ejercicio fiscal.
- Documentos que justifiquen las correspondientes deducciones registradas en la casilla 621 de la declaración en caso de haberlas.
- Copias claras y legibles de los formularios 106 mediante los cuales se pagó los anticipos del Impuesto a la Renta correspondientes al ejercicio fiscal reclamado, si los hubiere realizado.
- Copia de libreta de ahorros para efectuar el depósito.

Investigación **EMPRESARIAL**



ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Empresarial

Tributación

Laboral

Contabilidad

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

SOCIEDAD PARA FINES TRIBUTARIOS.- Las entidades sin fines de lucro para fines tributarios se enmarcan en el concepto de SOCIEDAD establecido en el Art. 94 de la LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO, el mismo que textualmente dice lo siguiente:

LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO - ART. 96
"Para efectos de esta Ley, el término sociedad comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo las constituidas por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros."

Autor:
 Econ. Hernán
 Maldonado
 PRODATOS

Bajo esta norma, las entidades sin fines de lucro como fundaciones, corporaciones, centros, asociaciones, clubes, colegios profesionales, universidades, institutos, colegios particulares, entidades religiosas, etc. se sujetan al concepto de sociedad, en virtud de ser personas jurídicas con patrimonio independiente del de sus miembros.

Desde el punto de vista tributario las sociedades deben cumplir con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario, Reglamentos, procedimientos, y demás obligaciones que rigen para las sociedades, consecuentemente tienen las siguientes obligaciones:

- LLEVAR CONTABILIDAD
- OBTENER EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC -
- DECLARAR Y CUMPLIR OBLIGACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA
- DECLARAR Y CUMPLIR OBLIGACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- RETENER EN LA FUENTE CUANDO CORRESPONDA

LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO ESTÁN OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.- El Art. 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que las sociedades tienen la obligación de llevar Contabilidad y el Art. 21 fija las normas generales a las que deben someterse las sociedades obligadas a llevar Contabilidad. Además en el Estatuto de constitución de la entidad sin fines de lucro se hace constar la obligación de hacerlo.

LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DEBEN OBTENER EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES - R U C .- En el Ecuador toda persona natural o jurídica que habitualmente tenga actividades económicas con o sin fines de lucro está obligada a obtener el REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC -, documento que otorga el Servicio de Rentas Internas -SRI- y significa la única identificación para el cumplimiento de obligaciones tributarias y de información solicitada por la Administración Tributaria.

Art. 3.- DE LA INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA - LEY DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

"También están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las entidades del sector público; las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como toda entidad, fundación, cooperativa, corporación, o entes similares, cualquiera sea su denominación, tengan o no fines de lucro".

REQUISITOS PARA OBTENER EL RUC

- Formulario RUC 01-A para inscripción y actualización;
- Formulario RUC 01- B para cerrar establecimientos;
- Original y copia de Estatutos aprobados,
- Copia certificada del nombramiento del representante legal; original y copia de la Cédula de Identidad del representante legal; certificado de votación;
- Domicilio de la sociedad o entidad.

EL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO**IMPUESTO A LA RENTA - DISPOSICIONES Y APLICACIONES****- OBJETO DEL IMPUESTO A LA RENTA**

El Art. 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece el IMPUESTO A LA RENTA GLOBAL obtenido por personas naturales, sucesiones indivisas, y sociedades nacionales o extranjeras.

Como las entidades sin fines de lucro son sociedades legalmente constituidas, las obligaciones de tipo tributario respecto del Impuesto a la Renta son aplicables en todos sus aspectos, la única diferencia está en que sus ingresos están exentos del Impuesto a la Renta, siempre que los bienes e ingresos percibidos sean reinvertidos en sus propios fines.

- LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO SON SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

Las entidades sin fines de lucro son también sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, quiere decir que tienen obligaciones respecto de este impuesto, pues sus ingresos están gravados. No están gravados cuando sus bienes o ingresos se reinvierten en sus fines.

Las principales obligaciones en calidad de sujetos pasivos del Impuesto a la Rentas son: declarar anualmente; pagar el Impuesto a la Renta cuando causaren; cumplir las obligaciones como agentes de retención en la fuente en pagos que hagan a proveedores de bienes y servicios en los porcentajes y límites respectivos, así como del personal en relación de dependencia que causen Impuesto a la Renta; declarar y pagar men-

sualmente las retenciones en la fuente.

- EXENCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA

Las entidades sin fines de lucro están exentas del Impuesto a la Renta en los ingresos anuales obtenidos, siempre que sus bienes e ingresos sean reinvertidos en sus propios fines, tal como dispone el Art. 9 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuya versión textual es la siguiente:

Art. 9.- EXENCIONES - LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

5. *Los (ingresos) de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas de culto religioso, beneficencia, promoción y desarrollo de la mujer; el niño y la familia; cultura, arte; educación, investigación, salud, deportivas, profesionales; gremiales, clasistas y de los partidos políticos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.*

Para que las fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que estas instituciones se encuentren inscritas en el Registro Unico de Contribuyentes -RUC- lleven Contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario y esta Ley.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas -SRI- verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. De establecerse que las instituciones no cumplan con los requisitos arriba indicados, deberán tributar respecto de las utilidades que obtengan en las actividades empresariales, de carácter económico, que desarrollen en competencia con otras sociedades obligadas a pagar el impuesto a la renta.

Bajo esta disposición todas las entidades sin fines de lucro gozan de la exoneración del Impuesto a la Renta sujeta a la condición de que "sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos, y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos".

En caso de que la entidad sin fines de lucro desviare sus ingresos a otros fines para los que fue creada, deberá causar y pagar el Impuesto a la Renta como si se tratara de cualquier empresa con fines de lucro, esto es el 25 % sobre la base imponible. A pesar de que hasta la presente no existe un Reglamento para estos casos, la entidad debe cumplir con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

- OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL IMPUESTO A LA RENTA EN EL CASO DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Anualmente, todas las sociedades sin fines de lucro están obligadas a declarar el Impuesto a la Renta, aún cuando no hayan causado Impuesto, de conformidad con lo señalado en el Art. 40 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- PLAZOS PARA DECLARAR ANUALMENTE EL IMPUESTO A LA RENTA

Art. 58 numeral 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

"Para las sociedades el plazo se inicia el 1º de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence el 28 de abril según las siguientes fechas, y noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes -RUC- de la sociedad":

Si el noveno dígito del RUC es (hasta el día)	Fecha de vencimiento
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

- RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA - OBLIGACIONES

Las entidades sin fines de lucro en calidad de AGENTES DE RETENCION tienen la obligación de retener el Impuesto a la Renta en las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas a sus proveedores, así como al personal en relación de dependencia que causare Impuesto a la Renta.

- PAGOS SUJETOS A RETENCION: las entidades sin fines de lucro deberán retener el Impuesto a la Renta en los siguientes casos:
- RETENCIONES EN LA FUENTE DE INGRESOS DEL PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA SEGÚN LA TABLA ANUAL
- TODO PAGO A PERSONAS NATURALES O SOCIEDADES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SOBRE EL VALOR NETO SIN IMPUESTOS; EXCEPTO SUJETOS EXENTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA.
- PAGOS O CREDITOS EN CUENTA AL EXTERIOR QUE CONSTITUYAN RENTAS GRAVADAS SEGÚN LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO
- EXTENDER COMPROBANTES DE RETENCION EN EL PLAZO DE HASTA CINCO DIAS DE RECIBIDO EL COMPROBANTE DE VENTA DEL PROVEEDOR

- PLAZOS PARA DECLARAR MENSUALMENTE LAS RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA

Los agentes de retención del Impuesto a la Renta, presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican a continuación, según el noveno dígito del número del Registro Unico de Contribuyentes

- RUC:

Si el noveno dígito del RUC es	Fecha de vencimiento (hasta el día.....del mes siguiente)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

- LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO NO RETIENEN EN LAS SIGUIENTES TRANSACCIONES:

- PAGOS A SOCIEDADES O PERSONAS NATURALES EXENTAS DEL IMPUESTO A LA RENTA

- PAGOS DE APORTES PATRONALES Y PERSONALES, FONDOS DE RESERVA Y OTROS PAGOS AL IESS, E INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA
- GASTOS DE VIAJE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ENTIDAD
- AGASAJOS QUE NO IMPLIQUEN UN INGRESO PERSONAL DEL EMPLEADO O TRABAJADOR.
- PAGOS O REEMBOLSOS HECHOS POR EL EMPLEADOR POR CONCEPTO DE RESIDENCIA Y ALIMENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES O EMPLEADOS QUE EVENTUALMENTE ESTÉN DESEMPEÑANDO SU LABOR FUERA DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA HABITUAL.
- GASTOS DE MOVILIZACIÓN DEL EMPLEADO O TRABAJADOR Y DE SU FAMILIA Y DE TRASLADO DE MENAJE, PARA LABORES EN LUGARES DISTINTOS AL DE SU RESIDENCIA HABITUAL,
- PAGOS A COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE AVIACIÓN, MARITIMAS, O CORREOS PARALELOS POR TRANSPORTE DE PASAJEROS O TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA
- PAGOS CON TARJETAS DE CREDITO
- COMPRA - VENTA DE MONEDA EXTRANJERA
- TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS
- COMPRA DE BIENES INMUEBLES (TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES)

- **PORCENTAJES Y LIMITES DE RETENCION** --- siguiente página

- RETENCIONES POR PAGOS AL EXTERIOR

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	% RETENCION
Seguros, cesiones, reaseguros	4 % sobre primas	25
Remesas gravadas e nviadas al exterior	Total enviado	25
Otros pagos gravados	sin límite	25

CONCEPTO	MAS DE U. S. \$	% RETENCION
A. RETENCIONES A PERSONAS NATURALES		
Alquileres a personas naturales	50	5
Anticipos de dividendos	sin límite	25
Arrendamientos de inmuebles de personas naturales	sin límite	5
Comisiones, dietas, honorarios	sin límite	5
Compras a personas naturales	50	1
Construcciones	50	1
Corredores de seguros	sin límite	5
Entrenadores, árbitros, directores técnicos, deportistas	sin límite	5
Honorarios profesionales, comisiones, y dietas	sin límite	5
Ingresos en relación de dependencia (2007)	Más de 7.850 anuales	Tabla Anual
Intereses y rendimientos financieros	sin límite	5
* No hay retención: intereses libretas de ahorro		
Proveedor permanente	sin límite	Según %
Regalías, derechos de autor, marcas, patentes	sin límite	8
Servicios ocasionales de extranjeros no residentes	sin límite	25
Transporte de carga y privado de personas	50	1
Servicios prestados por personas naturales: <u>mano de obra prevalezca sobre intelecto</u>	50	1
Otros pagos a personas naturales no especificados	50	1
CONCEPTO	MAS DE U. S. \$	% RETENCION
B. RETENCIONES A EMPRESAS Y SOCIEDADES		
Arrendamientos de bienes inmuebles de sociedades	50	5
Arrendamiento mercantil (leasing)	sin límite	1
Comisiones, regalías	50	1
Compras de bienes y servicios	50	1
Construcciones	50	1
Corredores de seguros	50	1
Intereses y rendimientos financieros	sin límite	5
Medios de comunicación a través de agencias de publicidad	sin límite	1
Pagos y créditos en cuenta de empresas emisoras de tarjetas de crédito a establecimientos afiliados	sin límite	1
Primas de seguros	sin límite	0.1 % (1 por mil)
Pasajes aéreos y marítimos: sólo retienen compañías de aviación o marítimas a agencias de viajes	sin límite	1
Proveedor permanente	sin límite	Según %
Servicios profesionales	50	1
Servicios petroleros	50	1
Transporte de carga y privado de personas	50	1
Otros pagos a sociedades	50	1

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - I V A - APLICABLE EN LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - I V A -: DISPOSICIONES Y APLICACIONES EN LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO NO TIENEN EXENCIÓN DEL IVA, POR TANTO, DEBEN PAGAR EL IVA EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS CON 12 %

CONCEPTO DEL IVA

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - I V A - es un impuesto indirecto que grava la transferencia de bienes y servicios efectuados en el país, y las importaciones de bienes. En la práctica es un impuesto al consumo.

BIENES GRAVADOS

EL IVA grava a los bienes de naturaleza corporal que se comercialicen en territorio ecuatoriano, tales como: mercaderías y productos, que sean movibles, que se puedan trasladar de un lugar a otro, ejemplos: computadores, telas, zapatos.

EL IVA grava la compra de bienes comercializados en el país, y a las importaciones, e incluye consignaciones (encargo para la venta), la entrega gratuita, y el uso o consumo personal de la producción o bienes destinados a la venta.

SERVICIOS GRAVADOS

Se refiere a aquellos servicios prestados en territorio ecuatoriano por entidades públicas, sociedades nacionales o extranjeras con establecimiento permanente, personas naturales o extranjeras domiciliadas en el país sin relación de dependencia, ejemplos: servicios de: mantenimiento de maquinaria, de profesionales, de asistencia técnica, automotriz, financieros, servicios de entidades sin fines de lucro, etc.

EL IVA grava también al arrendamiento de inmuebles amoblados o no (excepto para vivienda), inmuebles con instalaciones para alguna actividad económica, así como a la transferencia o uso de marcas, patentes, licencias, etc.

La diferencia entre bienes y servicios está en que los primeros son tangibles, vistos movibles, en tanto que los servicios no tienen estas características, sin embargo los servicios son transferencias porque en ellos se incluyen materiales y se agrega trabajo y recursos para satisfacer requerimientos de diversa índole.

Para efectos del Impuesto al Valor Agregado, se considera bienes a aquellos de naturaleza corporal, movibles, tales como mercaderías, productos en general.

- TRANSFERENCIAS DE BIENES Y SERVICIOS NO GRAVADOS CON EL IVA

Se entiende como no gravadas, las transferencias sobre las cuales no pesa ninguna tarifa del IVA, es decir, no se las considera para fines de este impuesto, ellas son:

- A Adjudicaciones por herencia, liquidación de sociedades y conyugales.
- Aportaciones en especie (que no sea en dinero) a sociedades
- C Cesión de acciones y títulos - valores (negociables).
- Donaciones a entidades del Sector Público y a instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia, cultura, educación, investigación, salud, o deportivas, legalmente constituidas; y,
- G Gastos reembolsables por servicios (deben facturarse en forma independiente indicando los comprobantes de venta respectivos)
- V Venta de negocios.

- TARIFAS DEL IVA

Tarifas en el caso del IVA son los porcentajes establecidos sobre las transacciones de bienes y servicios gravados con este impuesto. Existen dos tarifas 12 % y 0 %

- TARIFA DEL 12 %

En la actualidad está vigente la tarifa del 12 %, o sea en cada compra de bienes o uso de servicios gravados con este impuesto, el comprador o usuario debe pagar adicionalmente el 12 % al valor de la transacción.

- TARIFA DEL 0 %

La tarifa del 0 % indica que en las transacciones de algunos bienes y servicios seña-

lados en la Ley, el comprador no paga ninguna cantidad por concepto del IVA.

- BASE IMPONIBLE DEL IVA

Es el valor en dinero correspondiente al precio de venta de la transacción sobre la cual se grava el IVA.

1. BASE IMPONIBLE EN TRANSFERENCIAS LOCALES DE BIENES EN GENERAL
PRECIO DE VENTA

- (menos) DESCUENTOS Y BONIFICACIONES COMERCIALES
- (menos) DEVOLUCION DE BIENES Y ENVASES
- (menos) INTERESES Y PRIMAS DE SEGUROS EN VENTAS A PLAZO

=====

BASE IMPONIBLE DEL IVA

=====

2. BASE IMPONIBLE PARA IMPORTACIONES

- VALOR CIF (FOB + SEGURO Y FLETE INTERNACIONAL)
- + (más) IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, DERECHOS, RECARGOS
- + (más) OTROS GASTOS SEGÚN DOCUMENTOS DE IMPORTACION

=====

BASE IMPONIBLE DE BIENES IMPORTADOS

=====

3. BASE IMPONIBLE EN CASOS ESPECIALES

PERMUTAS (INTERCAMBIO), RETIRO PARA USO PERSONAL,
DONACIONES, RIFAS, SORTEOS

=====

BASE IMPONIBLE: SEGÚN PRECIOS DE MERCADO

=====

4. BASE IMPONIBLE EN SERVICIOS EN GENERAL
POR EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO

5. BASE IMPONIBLE EN HOTELES Y RESTAURANTES CALIFICADOS

NO INCLUYE PROPINA LEGAL DEL 10 %

=====

6. BASE IMPONIBLE EN SERVICIOS CON MERCADERIAS GRAVADAS

VALOR DEL SERVICIO GRAVADO

+ (más) MERCADERÍAS CON IVA 12 %

=====

BASE IMPONIBLE EN SERVICIOS CON MERCADERIAS GRAVADAS

=====

7. BASE IMPONIBLE EN SERVICIOS CON MERCADERIAS TARIFA 0

MERCADERIAS SE FACTURAN POR SEPARADO

=====

LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO SI SON SUJETOS PASIVOS O AGENTES DEL IVA

- AGENTES DE PERCEPCION DEL IVA

Son agentes de percepción del IVA las entidades sin fines de lucro que al vender bienes o prestar servicios, cumplen la función de intermediarios en la recaudación y pago del IVA al Estado, ellas son:

- Sociedades sin fines de lucro que habitualmente transfieren o venden bienes o presten servicios gravados con el IVA 12 %
- Sociedades sin fines de lucro que importen mercaderías o productos para comercializar o producir bienes o servicios con tarifa 12 %

- AGENTES DE RETENCION DEL IVA

Son agentes de retención del IVA 12 % todas las entidades sin fines de lucro

- NO HAY RETENCION

- A ENTIDADES PÚBLICAS
- A COMPAÑÍAS DE AVIACIÓN
- A AGENCIAS DE VIAJE EN LA COMPRA DE PASAJES AÉREOS
- A CONTRIBUYENTES ESPECIALES (EN SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION SI HAY RETENCION)



Información del **IESS**

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

AFILIADOS CESANTES ESTÁN PROTEGIDOS POR EL IESS

Quito, 03 de Enero del 2007

Contabilidad

Laboral

Tributación

Societaria

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, protege a los afiliados que se encuentran cesantes, con las prestaciones de enfermedad o maternidad, hasta dos meses posteriores al cese de sus aportaciones.

Las unidades médicas del IESS aplican el artículo 107 de la Ley de Seguridad Social vigente, que tiene relación con el tiempo de espera y conservación de derechos.

El Seguro General de Salud Individual y Familiar protege al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad.

En caso de enfermedad, el afiliado tiene derecho a la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y de rehabilitación, con sujeción a los protocolos de diagnóstico y terapéutica elaborados por los especialistas médicos del IESS y aprobados por la administradora de este seguro; y, a un subsidio monetario de

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social publica de forma periódica informativos que son de utilidad para los usuarios de los servicios de esta Institución.

duración transitoria cuando la enfermedad produzca incapacidad en el trabajo.

En el Seguro de Maternidad, la afiliada tiene derecho a la asistencia médica y obstétrica durante el embarazo, parto y puerperio, cualquiera sea la calificación de riesgo del embarazo; y, a un subsidio monetario, durante el período de descanso por maternidad; y, a la asistencia médica preventiva y curativa del hijo con inclusión de la prestación farmacológica y quirúrgica, durante el primer año de vida.

Para acceder a estos servicios, en el caso de enfermedad, los afiliados deben registrar seis imposiciones mensuales ininterrumpidas y en maternidad 12 imposiciones mensuales ininterrumpidas.

DEVOLUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA SE REALIZARÁ ÚNICAMENTE EN EL IESS

Quito, 04 de Enero del 2007

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, activará a partir de la tercera semana de enero del 2007, el proceso informático definitivo de devolución de los fondos de reserva, lo que significa que los afiliados, jubilados y cesantes que no retiraron sus fondos hasta el 28 de diciembre del 2006, podrán efectuarlo directamente en las dependencias del IESS o a través de la página web: www.iess.gov.ec

De esta forma, el IESS cumple con la disposición de la Ley 2005-06 Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, artículo 280, que dispone que la devolución de los fondos de reserva se realizará al afiliado que acredite tres o más aportaciones acumuladas anuales.

El Seguro Social desde el primero de septiembre de 2005, fecha en que se inició el proceso de devolución de los fondos de reserva, hasta el 28 de diciembre del 2006, devolvió el capital acreditado por fondos de reserva, a 1.084.871 asegurados por el monto de 713.242.703 dólares.

Para cumplir con este proceso, el IESS puso en práctica cuatro canales electrónicos de pago:

- Pago en efectivo hasta USD 100.00 a través de Servipagos.

- Entrega de cheque boletín, para ser depositado en una cuenta bancaria.
- Mediante la presentación de la solicitud en las entidades financieras del país; y.
- A través de la página web del IESS.

Las nuevas aportaciones anuales, generadas a partir de esa fecha, se acreditan en la cuenta individual de fondos de reserva que mantiene el IESS hasta que el beneficiario decida solicitar su devolución, según lo que determina la Ley.

El fondo de reserva, es un valor que de manera obligatoria el empleador deposita en el IESS a favor del trabajador, valor que equivale a la doceava parte del sueldo o salario anual.

El afiliado adquiere el derecho para el pago de este fondo, a partir del segundo año de trabajo con relación de dependencia con el mismo empleador.

De acuerdo con la reforma de la Ley de Seguridad Social, de agosto del 2005, el fondo de reserva se devolverá cada tres años, el capital y los intereses contabilizado a la fecha de retiro.

De 2001 a 2005: JUBILADOS, CUYAS RENTAS FUERON REDUCIDAS, PUEDEN SOLICITAR AJUSTE

Quito, 05 de Enero del 2007

El IESS continuará receptando las solicitudes de los afiliados que se jubilaron entre los años 2001 y 2005, cuyas rentas iniciales fueron reducidas a las cuantías de las pensiones máximas iniciales vigentes en los años que se jubilaron. Desde febrero de 2006 rige el tope de USD 780,00 como pensión máxima inicial.

Esta disposición fue tomada por el Consejo Directivo del IESS, en Resolución N° CD 145 de 2007-01-03, en vista de que muchos pensionistas por desconocimiento no pudieron acceder al ajuste de su pensión, y no pudieron presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la Resolución N° 100, que fue hasta el 31 de agosto de 2006.

A este ajuste tienen derecho los pensionistas por vejez general, invalidez o riesgos del trabajo por incapacidad total o absoluta, que se encuentren cesantes, que tengan una pensión unificada incluidos los incrementos periódicos, menor al valor de la pensión máxima vigente, que se jubilaron a partir de enero del año

2001, y que su pensión real inicial fue reducida a la cuantía de la pensión máxima inicial vigente.

La Resolución N° 100 señala que tienen derecho a un ajuste único de la pensión, que se efectivizará el mes siguiente al que presente la solicitud por escrito, sin que ese ajuste genere obligación de pagos retroactivo anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

El jubilado que cumpla las condiciones señaladas debe solicitar el mencionado ajuste, mediante la presentación de un oficio, anexando copia de la cédula de identidad firmada y un certificado de no encontrarse afiliado al IESS. Las solicitudes deben entregarse en la Secretaría General en Quito y en las oficinas de Pensiones en el resto de provincias.

Seguro de Riesgos: BUSCA GENERAR UNA CULTURA SOCIO LABORAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Quito, 10 de Enero del 2007

Asesorar y verificar que los empleadores y trabajadores cumplan con las responsabilidades legales, en materia de seguridad y salud en el trabajo, es una de las principales actividades que viene desarrollando el Seguro de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde octubre del 2006, con las denominadas preauditorias, que no tienen ningún costo y ningún compromiso legal para los empresarios.

Funcionarios del Seguro de Riesgos anunciaron que las auditorias se iniciaran a mediados de este año. Éstas si tendrán incidencias legales y sanciones económicas para las empresas que no cumplan con las normas legales de seguridad y salud en el trabajo.

Las preauditorias se realiza a las empresas en dos etapas, la primera que consiste en el asesoramiento e implementación del sistema de administración de la seguridad y salud en el trabajo; mediante cursos mensuales gratuitos que se dictan en las principales ciudades del país, y la segunda etapa en donde profesionales en riesgos del trabajo, visitan las empresas para verificar y comprobar el grado de cumplimiento de los estándares legales, administrativos, técnicos y del talento humano en el campo de la seguridad y salud en el trabajo.

Durante periodo de protección: AFILIADOS CESANTES ESTAN PROTEGI-

DOS POR SEGURO DE MUERTE

Quito, 16 de Enero del 2007

La décima parte del tiempo cubierto por las aportaciones mensuales al IESS, a la fecha de la cesantía del afiliado, corresponde al periodo de protección que tiene este asegurado para recibir el beneficio del seguro de muerte, siempre que éste tenga acreditado por lo menos 60 imposiciones mensuales- cinco años de aportes al Seguro Social.

Así por ejemplo, si un afiliado aportó al IESS 20 años, la décima parte del tiempo de aportación es dos años, por lo tanto el periodo de protección para que los deudos reciban los beneficios del Seguro de Muerte, es de dos años.

Están protegidos por el Seguro de Muerte con pensiones de montepío, los jubilados en goce de pensión de invalidez o vejez, o el asegurado activo que al momento de su fallecimiento tenga acreditadas al menos 60 imposiciones mensuales y los que se encuentren en el periodo de protección.

Tienen derecho a pensión de viudez: la cónyuge o conviviente del afiliado o jubilado fallecido; el cónyuge o conviviente de la afiliada o jubilada fallecida, incapacitado para el trabajo y que haya vivido a cargo de la causante.

La convivencia genera derecho a pensión de viudez a la persona que sin hallarse casada hubiere convivido en unión libre, monogámica y bajo el mismo techo, con el o la causante, libre también de vínculo matrimonial, por más de dos años inmediatamente anteriores a la muerte de éste y cuya convivencia fue declarada judicialmente en vida del o la causante. Si el tiempo de vida marital comprobado fuese inferior a dos años, batará la existencia de hijo o hijos comunes menores a dos años de edad.

Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos del afiliado o jubilado fallecido, los adoptados cuando la fecha de adopción es anterior a la fecha del fallecimiento por lo menos en 12 meses y los póstumos, hasta alcanzar los 18 años de edad. También tienen derecho a pensión de orfandad los hijos de cualquier edad incapacitados para el trabajo, solteros, viudos o divorciados y que hayan vivido a cargo del causante.

A falta de viuda o viudo incapacitado, conviviente con derecho, e hijos tendrá derecho a montepío la madre del asegurado o jubilado fallecido, siempre que haya vivido a cargo del causante o el padre incapacitado que haya vivido a cargo del causante.

El cálculo de la cuantía de la pensión mensual de montepío por viudez, será equivalente al 40% de la pensión de jubilación que se encontraba recibiendo, incluidas las especiales reducidas o de las que le hubiere correspondido al causante; y, la pensión de montepío por orfandad, será equivalente al 20% de dicha pensión: igual porcentaje recibirán los padres con derecho a pensión de montepío.

Las pensiones de montepío se conceden desde el día siguiente a la fecha de fallecimiento del asegurado del sector privado incluidos los afiliados sin relación de dependencia o voluntarios, y desde el mes siguiente al fallecimiento del asegurado del sector público; y terminan cuando:

- a) El beneficiario de pensión de viudez contrajere matrimonio o entrare en unión libre, situación que se evidenciará mediante el informe social sustentando correspondiente;
- b) El beneficiario de pensión de orfandad que no se encontrare incapacitado para el trabajo y cumpliere 18 años de edad;
- c) El beneficiario de pensión que se encontrare incapacitado para el trabajo que contrajere matrimonio o entrare en unión libre, situación que se evidenciará mediante el informe social sustentado correspondiente;
- d) El beneficiario de pensión de montepío por incapacidad que recuperarere la capacidad para el trabajo o cuando cambiaren favorablemente las condiciones económicas; y,
- e) La madre o padre incapacitado para el trabajo, cuando cambiaren favorablemente las condiciones económicas.

Cuando fallece el asegurado que no causa pensiones de montepío por no completar al menos 5 años de aportaciones o por encontrarse fuera del periodo de protección, los beneficiarios de montepío, tienen derecho a la devolución en partes iguales de los aportes personales realizados al seguro de invalidez, vejez, y muerte. El derecho a reclamar esta devolución caduca en 5 años, contados desde la fecha de fallecimiento del causante, sin lugar a pago de intereses.

Fuente: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



Información a Trabajadores

Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos

MINISTERIO DE TRABAJO ANUNCIÓ NUE- VOS INCREMENTOS SALARIALES

Contabilidad

Laboral

Tributación

Societaria

Para quienes están sujetos al contrato de trabajo por hora, para la remuneración básica unificada mensual para los colaboradores de la microem- presa, para los operarios que laboran en los talle- res artesanales y para los trabajadores del servi- cio doméstico.

El Ministerio de Trabajo publica de forma periódica infor- mativos que son de utilidad para los usua- rios de los servicios de esta Institución.

“Es un principio fundamental de la revolución ciu- dadana liderada por el doctor Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, propugnar ingresos justos para los sectores laborales, lo que implica que las remuneraciones básicas mínimas unificadas para las diferentes ramas u ocupaciones del trabajo tienen que aproximarse en forma sistemática y progresiva con el fin de establecer una sola remu- neración básica mínima unificada de carácter general, sin diferencias discriminatorias”, dijo el Ministro de Trabajo y Empleo, Ab. Antonio Gagliardo, al realizar el anuncio de los incremen- tos salariales en los sectores antes indicados.

Según lo explicó el Ministro Gagliardo, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en el artículo 118 del Código del Trabajo, en armonía con las normas fundamentales constantes en los artículos 35 numerales 1 y 6, y 23 numeral 3 de la misma carta magna, suscribió los Acuerdos 00022 y 0023, con fecha 21 de febrero del 2007.

El artículo 1 del Acuerdo No. 00022, fija a partir del 1 de enero del 2007 la cantidad de US\$ 1.37 (UN DÓLAR CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) como valor mínimo por hora en la modalidad de contratación laboral por horas. Igualmente, precisa que para la fijación del valor antes indicado se han aplicado las partes proporcionales de los siguientes componentes o beneficios legales: décima tercera remuneración, décima cuarta remuneración, descanso semanal remunerado, vacaciones y fondo de reserva, lo que significa que los trabajadores sujetos al contrato de trabajo por horas tendrían un ingreso mensual de US\$ 219.20 (por 160 horas de trabajo).

El artículo 2 determina que en las respectivas tablas sectoriales de salarios mínimos, las Comisiones correspondientes, procederán a calcular el valor hora para cada categoría ocupacional, en cada unas de las ramas de trabajo, bajo los mismos componentes y conceptos que se indican en el artículo inmediatamente anterior.

ACUERDO 00023 Este Acuerdo en su Artículo 1 fija, a partir del 1 de enero del 2007, la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES mensuales como remuneración básica mínima unificada para los colaboradores de la microempresa, entendiéndose como tales a los parientes del microempresario hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Para los trabajadores de la microempresa sean estos empleados u obreros que no estén comprendidos entre los grados de parentesco que se señalan en el inciso anterior, su remuneración básica mínima unificada será la fijada para los trabajadores en general, o la que corresponda de acuerdo a las tablas sectoriales elaboradas por las correspondientes comisiones de acuerdo a su categoría y rama de trabajo.

El Artículo 2 fija, igualmente, a partir del 1 de enero del 2007, la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES mensuales como remuneración básica mínima unificada de los operarios que laboran en los talleres artesanales.

El Artículo 3, fija que, asimismo, a partir del 1 de enero del 2007, la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES mensuales como remuneración básica mínima unificada de los trabajadores del servicio doméstico.

Según el Artículo 4 de este Acuerdo, las remuneraciones básicas mínimas unificadas que se fijan en los artículos precedentes corresponden a jornadas máximas de trabajo de ocho horas diarias, cuarenta horas semanales, de acuerdo con la Ley.

FUNDAMENTOS Entre los varios fundamentos legales y técnicos en los que el Ministro Gagliardo sustenta la expedición de estos Acuerdos, se destacan tres:

QUE los representantes de empleadores y trabajadores, en sesión del Consejo Nacional de Salarios, CONADES, celebrada el 1 de febrero del 2007, no llegaron a un con-

senso para determinar el incremento en las remuneraciones básicas mínimas unificadas de las modalidades del servicio doméstico, operarios de talleres artesanales y colaboradores de la microempresa; y tampoco llegaron a un consenso para determinar el incremento del valor mínimo de la hora de trabajo que regirá en la contratación laboral por horas, a partir de 1 de enero del 2007.

QUE el artículo 81 del Código del Trabajo determina que los sueldos y salarios en el sector privado se deben estipular libremente pero en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales;

QUE la Unidad Técnica en Materia Salarial elaboró el informe respectivo sobre: el servicio doméstico, colaboradores de la microempresa, y operarios de artesanía, de acuerdo a criterios objetivos encuadrados dentro de la normatividad Constitucional y Legal, y sobre el incremento del valor mínimo de la hora de trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO RESPONDE CONSULTA SOBRE EL REPARTO DEL 15% DE UTILIDA-

DES PARA LOS TRABAJADORES DE INTERMEDIARIAS LABORALES

En vista de que se han presentado dudas respecto al alcance y al tiempo de vigencia que debe considerarse en lo atinente al derecho que tienen los trabajadores de las intermediarias laborales que prestan sus servicios en las denominadas empresas usuarias, para participar en el reparto del 15% de las utilidades líquidas de dichas empresas, el Ministro DE Trabajo y Empleo, abogado Antonio Gagliardo, mediante Resolución No. 001 de 21 de febrero del 2007, absolvió tal consulta en los siguiente términos: “Aunque la Ley Reformativa al Código del Trabajo que regula la actividad de la intermediación laboral y la de tercerización de servicios complementarios se publicó en el Registro Oficial No. 298 del día viernes 23 de Junio del 2006, los trabajadores que venían ya prestando sus servicios en las empresas usuarias a través de las intermediarias laborales antes de entrar en vigencia la referida ley, tienen derecho a participar en el reparto del 15% de las utilidades líquidas que corresponden a todo el ejercicio económico del año 2006,

es decir, a las utilidades líquidas generadas a partir del 1 de enero del 2006 hasta el 31 de diciembre del 2006, puesto que no cabe el fraccionamiento del ejercicio económico sobre cuyos resultados se declaran las utilidades y se paga el impuesto a la renta, sin perjuicio de que aquellos trabajadores intermediarios que no hubieren trabajado durante el año 2006 completo, deberán recibir por tal participación la parte proporcional al tiempo de servicio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 97 del Código del Trabajo”.

El Ministro Gagliardo absolvió esta consulta sustentado el artículo 110 del Código del Trabajo que le confiere al Ministro de Trabajo y Empleo la facultad para resolver las dudas que se presentaren en la aplicación de las disposiciones relativas al pago de utilidades; y, en uso de las atribuciones conferidas en el ya invocado artículo 110 del Código del Trabajo y en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Fuente: Ministerio de Trabajo

LEGISLACIÓN Ecuatoriana



No. C.D.145

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero del 2006, el Consejo Directivo expidió el "REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN DE TRANSICION DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE", en el cual se fijó como plazo para la obtención del ajuste único de la pensión unificada, hasta el 31 de agosto del 2006, para quienes se jubilaron entre los años 2001 y 2005;

Que, por desconocimiento de esta disposición varios pensionistas que pueden acceder al ajuste de su pensión, no presentaron la solicitud dentro del plazo previsto;

Que, la fijación del plazo de presentación de la solicitud de ajuste, excluyó del derecho a quienes se jubilaron encontrándose en actividad;

Que, de acuerdo al principio de igualdad ante la ley, este derecho debe extenderse a todos los pensionistas que jubilándose entre los años 2001 y 2005 se redujo su pensión al límite máximo, al momento en el que certifiquen su cese en todas las entidades o empresas; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b), c) y f) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1.- Reemplazar en el primer inciso de la DISPOSICION TRANSITORIA DECIMOQUINTA de la Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero del 2006, la frase: "menor a setecientos ochenta dólares (USD 780)", por: "menor al valor de la pensión máxima vigente".

Art. 2.- Elimínese el segundo inciso de la disposición transitoria decimoquinta de la Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero del 2006, que textualmente señala: "Las solicitudes a las que se refieren el inciso anterior se receptorán únicamente hasta el 31 de agosto del 2006".

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación. Publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de enero del 2007.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

Ab. Marvel Hernández Castro, miembro, Consejo Directivo .

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 28 de diciembre del 2006 y el 3 de enero

del 2007.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 4 de enero del 2007.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

Se sustituye el artículo quinto del Reglamento para la determinación y recaudación de contribuciones que las compañías sujetas al control y supervisión de la Superintendencia de Compañías deben pagar anualmente a ésta

No. PyP 2007008

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
SUPERINTENDENTE DE
COMPAÑÍAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que mediante Resolución No. PYP-2006-024 de 24 de marzo del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 248 de 11 de abril del 2006, se expidió el "REGLAMENTO PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES QUE LAS COMPAÑIAS SUJETAS AL CONTROL Y SUPERVISION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEBEN PAGAR ANUALMENTE A ESTA";

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 de 14 de junio del 2005; se expidió la codificación del Código Tributario, por lo tanto es necesario actualizar el texto del artículo quinto del citado reglamento; y,

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarias para el buen gobierno de las compañías sujetas a su control,

Resuelve:

Artículo primero.- Sustitúyase el artículo quinto del Reglamento para la determinación y recaudación de contribuciones que las compañías sujetas al control y supervisión de la Superintendencia de Compañías

deben pagar anualmente a ésta, por el siguiente:

"ARTICULO QUINTO.- Fijada la contribución anual, hasta antes del primero de agosto, la Superintendencia de Compañías, a través de la Dirección de Informática, emitirá los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario, en original y dos copias, y los registrará en el sistema automatizado de contribuciones y en el auxiliar de cada compañía, distribuyéndolos de la siguiente manera: El original para Administración de Caja o quien haga sus veces; la primera copia, para archivo temporal de la Unidad de Contribuciones; y, la segunda copia, para notificación al contribuyente.

Una vez emitidos los títulos de crédito definitivos y provisionales, el Director Financiero, de la Oficina Matriz, dispondrá, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha de emisión de dichos títulos, se publique un aviso por la prensa, haciendo conocer a las compañías que se encuentran bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Compañías, de dicha emisión, para que procedan al pago de los mismos, conforme lo establece el artículo 449 de la Ley de Compañías.

Las unidades de contribuciones de la Oficina Matriz, Intendencia de Compañías de Guayaquil, o quien haga sus veces en las intendencias de compañías de Cuenca, Portoviejo, Machala, Ambato y delegación de la Superintendencia de Compañías en Loja, entregarán los títulos de crédito a la Unidad de Documentación y Archivo de la Oficina Matriz, Intendencia de Compañías de Guayaquil, o a quien haga sus veces en las demás intendencias o delegaciones de compañías, para que procedan a la notificación con los títulos de crédito a cada una de las compañías, observando las disposiciones, procedimientos y requisitos contemplados en los artículos que correspondan, según la forma de notificación del Capítulo V del Código Tributario, que se citan a continuación:

- a. Notificación personal, conforme al artículo 108 del Código Tributario;
- b. Notificación por boletas, de conformidad con el artículo 109 del mismo código, cuando no pudiere efectuarse la notificación personal por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta;
- c. Notificación por correo, se lo hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código Tributario, por correo

certificado, correo paralelo, servicios de mensajería o sus equivalentes, en el domicilio fiscal del contribuyente. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo o privado;

- d. Notificación por casilla judicial, conforme al artículo 112 del Código Tributario; y,
- e. Notificación por correspondencia postal, conforme al artículo 113 del mismo cuerpo legal.

Si la notificación, fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos a partir del primer día hábil o laborable siguiente a la recepción de dicha notificación.

Cuando el título de crédito fuere emitido con posterioridad al 22 de septiembre del año al que corresponda la contribución, la Superintendencia notificará a la compañía, concediéndole ocho días de plazo para el pago.

En caso de que la Superintendencia de Compañías desconozca la dirección postal o el domicilio tributario actual de los contribuyentes, o cuando el courier o mensa-

jero devolviera los títulos de crédito por no haber localizado al deudor, siempre que hasta el 15 de enero del año siguiente no hayan pagado los valores pertinentes, los intendentes de Compañías de Cuenca, Portoviejo, Ambato y Machala; delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja; Director Financiero de la Oficina Matriz y Subdirector Financiero de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, procederán a notificar por la prensa, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Código Tributario, mediante publicación en tres días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación de Cuenca, Portoviejo, Ambato, Machala, Loja, Quito y Guayaquil, según corresponda, considerando el domicilio legal de cada compañía. Esta notificación contendrá: el número del expediente, nombre, razón social o denominación objetiva de la compañía deudora, número, año y valor nominal del título de crédito, para lo cual solicitarán a la Dirección de Informática les provea de la información y detalles correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución de esta resolución, encárguese el Intendente Financiero a nivel nacional; los intendentes de Compañías de Cuenca, Portoviejo, Ambato, Machala; Delegado de la Superintendencia de Compañías en

Loja; Director Financiero de la Oficina Matriz; Subdirector Financiero de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; jefes de Contribuciones o quienes hagan sus veces; y, jefes de Documentación y Archivo, o quienes hagan sus veces.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de febrero del 2007.

f.) Dr. José Aníbal Córdova Calderón, Superintendente de Compañías, Subrogante.

Certifico, es fiel copia del original.- Quito, D. M., 7 de febrero del 2007.

f.) Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

Los días lunes 19 y martes 20 de febrero del 2007, que corresponden a los días de carnaval, se recuperan esas jornadas de trabajo los días sábado 10 y 17 de marzo del 2007 en el sector público.

No. 113

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, en sus artículos 244 y 249, preceptúan que le corresponde al Estado vigilar que las actividades económicas cumplan con la ley, regularlas y controlarlas en defensa del bien común, y dispone que es responsabilidad del Estado, la provisión de los servicios públicos, entre otros, el de fuerza eléctrica;

Que, por disposición de los artículos 1 y 5 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el suministro de energía eléctrica es un servicio de interés nacional y que es objetivo fundamental de la política nacional en materia de generación, transmisión y distribución de electricidad, proporcionar al país un servicio de alta calidad, continuidad y confiabilidad que garantice su desarrollo económico y social, así como, el asegurar la confiabilidad, igualdad y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transmisión y distribución de electricidad;

Que, se ha previsto la ejecución del mantenimiento del túnel de carga Fase AB de la Central Hidroeléctrica Paute, que infiere una indisponibilidad de 500 MW de

potencia, en el período del 16 de febrero al 2 de marzo del 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1331 de 7 de abril del 2006, se declaró el estado de emergencia eléctrica en todo el territorio nacional, dada la grave crisis nacional que afecta el servicio de fuerza eléctrica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 70 de 26 de enero del 2007, se ha renovado el estado de emergencia eléctrica en todo el territorio nacional, por sesenta días más, al no haberse superado la grave crisis que afecta al servicio de fuerza eléctrica;

Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Servicio Civil, Homologación y Unificación de Remuneraciones del Sector Público dispone que los días de jornadas de descanso obligatorio correspondientes a fiestas cívicas, militares o religiosas que correspondan a los días martes, miércoles o jueves se trasladen al día viernes siguiente;

Que el artículo 33 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, faculta al Presidente de la República para que pueda suspender la jornada de trabajo en días que son de descanso obligatorio, la

que será compensada de conformidad con lo que disponga el decreto ejecutivo;

Que el artículo 23 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público faculta al Presidente de la República trasladar el día de descanso obligatorio para garantizar la continuidad de las actividades productivas y para mantener los servicios públicos;

Que es necesario reformar el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 2369 de 12 de enero del 2007, en el cual se estableció las condiciones del feriado de carnaval para el año 2007; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 171, 180 y 181 de la Constitución Política de la República, el artículo 23 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, y el artículo 33 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa,

Decreta:

Art. 1.- Los días lunes 19 y martes 20 de febrero del 2007, que corresponden a los días de carnaval, se suspenden las jornadas de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado,

debiendo recuperarse esas jornadas de trabajo los días sábado 10 y 17 de marzo del 2007 en el sector público.

En los sábados que correspondan a estas jornadas de recuperación, todas las labores productivas incluyendo educación, comunicación e instituciones financieras se deben desarrollar con el horario normal de un día de trabajo.

El sector privado podrá recuperar esas horas de conformidad con las disposiciones que cada institución o empresa disponga.

Art. 2.- La remuneración que debe satisfacer por las jornadas de recuperación de los días de descanso obligatorio por día festivo que se traslada por aplicación de este decreto, es igual a la que se paga por una jornada ordinaria de trabajo.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Trabajo y Empleo.

Dado en el Palacio Nacional, a 14 de febrero del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Con Resolución NAC-DGER2007-0074 del Servicio de Rentas Internas se modifica la Resolución N° NAC-DGER2005-0118, publicada en el Registro Oficial 543 del 14 de marzo del 2005. RO 27 viernes 23 febrero 2007.



N° NAC-DGER2007-0074

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y regla-

mentarias;

Que el artículo 78 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina cuál es el hecho generador del impuesto a los consumos especiales en los servicios de telecomunicaciones y radioeléctricos;

En concordancia con la ley, el Título III del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece las normas que facilitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto a los consumos especiales;

Mediante Resolución N° NAC-DGER2005-0118, publicada en el Registro Oficial 543 del 14 de marzo del 2005, se emitieron las normas para la declaración y pago del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones y radioeléctricos; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- En el artículo 1 de la Resolución N° NAC-DGER2005-0118, publicada en el Registro Oficial 543 del 14 de marzo del 2005, elimínese lo siguiente:

"...sin consideración a procesos de comercialización intermedios del servicio prestado al usuario final."

Artículo 2.- Reemplácese el segundo inciso del artículo 1 de la resolución mencionada en el artículo anterior, por el siguiente:

"De manera general, la base imponible para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) no podrá ser inferior al establecido por el proveedor de los servicios de telecomunicaciones y radioeléctricos, como precio al usuario final, entendiéndose a éste según la definición prevista para Usuario en el Glosario de Términos que consta en el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones."

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el señor Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de febrero del 2007.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General,
Servicio de Rentas Internas.

MAS LEGISLACIÓN IMPORTANTE

La Función Legislativa expide la Ley 2007-73 Ley que Reforma la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico No. 2006-55, promulgada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre del 2006. SUP RO 1 martes 16 enero 2007.

Mediante Resolución 07-Q-ICI-001 se reforma la Resolución N° 06-Q-ICI-001 del 22 de junio del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 309 de 10 de julio del 2006. RO 2 miércoles 17 enero 2007.

Mediante Decreto Ejecutivo 2205 se reforma el Reglamento General a Ley para Reprimir el Lavado de Activos. RO 3 jueves 18 enero 2007.

Mediante Decreto Ejecutivo 2206 se reforma el Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal. RO 3 jueves 18 enero 2007.

Mediante Decreto Ejecutivo 2207 se

modifica el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3398, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 864 del 17 de enero de 1996. RO 3 jueves 18 enero 2007.

La Función Legislativa Expide la Ley 2007-74 Ley Orgánica de la Defensa Nacional. RO 4 viernes 19 enero 2007.

La Función Legislativa expide la Ley 2007-75 Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. RO 5 lunes 22 enero 2007

Con Resolución CNV-009-2006 del Consejo Nacional de Valores se expiden las normas para que los fideicomisos mercantiles que hayan efectuado procesos de captación de recursos del público, se puedan ajustar a un proceso de titularización y por ende emitir valores de participación. RO 6 martes 23 enero 2007

Con Resolución CNV-010-2006 del Consejo Nacional de Valores se establece como política del mercado de valores en lo que corresponde a la realidad ecuatoriana, la implantación de los objetivos y principios para la regulación de los mercados, emitidos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO). RO 6

martes 23 enero 2007

Con Resolución NAC-DGER2006-0851 del Servicio de Rentas Internas se aprueba el Instructivo para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas dirigido a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, federaciones y asociaciones provinciales, clubes deportivos, jugadores de fútbol y miembros del cuerpo técnico. RO 7 miércoles 24 enero 2007.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 2 se convoca a Consulta Popular para el día domingo 18 de marzo del 2007. SUP RO 8 jueves 25 enero 2007.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 12 se incrementa el valor del bono de desarrollo humano a la suma de treinta dólares mensuales para las familias que se ubiquen en el primer y segundo quintiles más pobres. SUP RO 8 jueves 25 enero 2007.

Con Resolución JB-2007-964 de la Junta Bancaria se reforma el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria. RO 10 lunes 29 enero 2007.

Mediante Decreto 54 se reforma el Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, anexo al Decreto Ejecutivo 002 del 15 de enero del 2007. RO 12 miércoles 31 enero 2007.

Con Resolución C.D.145 del Consejo Directivo del IESS se modifica la disposición transitoria decimoquinta de la Resolución N° C.D.100 de 21 de febrero del 2006. RO 12 miércoles 31 enero 2007.

Con Resolución C.D.146 del Consejo Directivo del IESS se asigna la cantidad de USD 5'833.333 para el pago de la decimo-tercera pensión proporcional a las prestaciones determinadas en la Resolución N° C.D.088 de 4 de enero del 2006. RO 12 miércoles 31 enero 2007.

Mediante Acuerdo 0006 del Ministerio de Trabajo se fija a partir del 1 de enero del 2007, el sueldo o salario básico unificado en \$ 170 (ciento setenta dólares americanos) para los trabajadores en general del sector privado, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila. RO 13 jueves 1 febrero 2007.

Con Resolución 019-DIR-2006-CNTTT del Consejo Nacional de Tránsito y

Transporte Terrestre se dispone que las motocicletas son vehículos unipersonales; sin embargo para el caso de que su capacidad admita la transportación de otra persona, deberá constar con un asiento posterior y con dispositivos que garanticen su seguridad. RO 14 viernes 2 febrero 2007.

Mediante Decreto Ejecutivo 2325 se expide el Reglamento de concesiones y permisos de operación para la explotación de servicios aéreos en general. SUP RO 15 lunes 5 febrero 2007.

Con Decreto Ejecutivo No. 8 se crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. RO 18 jueves 8 febrero 2007.

Con Resolución C.D.152 del Consejo Directivo del IESS se dispone que a partir del 1 de enero del 2002, se incrementarán las pensiones de jubilación del seguro adicional del ferrocarril de manera diferenciada. RO 21 martes 13 febrero 2007.

Mediante Decreto Ejecutivo 5 se declara como política de Estado el desarrollo cultural del país y créase el Ministerio de Cultura. RO 22 miércoles 14 febrero 2007

Mediante Decreto Ejecutivo 6 se crea el Ministerio del Deporte, el cual asumirá las funciones que actualmente corresponden a

la Secretaría Nacional del Deporte. RO 22 miércoles 14 febrero 2007

Mediante Resolución R-28-038 de la Función Legislativa se califica de urgente la convocatoria a consulta popular para que el pueblo se pronuncie sobre la instalación de una Asamblea Constituyente. SUP RO 25 miércoles 21 febrero 2007.

Con Resolución PyP 2007008 de la Superintendencia de Compañías se sustituye el artículo quinto del Reglamento para la determinación y recaudación de contribuciones que las compañías sujetas al control y supervisión de la Superintendencia de Compañías deben pagar anualmente. RO 26 jueves 22 febrero 2007.

La Función Legislativa expide la Ley 2007-76 Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. SUP RO 26 jueves 22 febrero 2007.

Mediante Decreto Ejecutivo 103 se fusiona el Consejo Nacional de Modernización-CONAM-, y la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio-SODEM- a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES. SUP RO 26 jueves 22 febrero 2007.

Mediante Decreto Ejecutivo 113 se dispone que los días lunes 19 y martes 20 de febrero del 2007, que corresponden a los días de carnaval, se suspendan las jornadas de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado, debiendo recuperarse esas jornadas los días sábado 10 y 17 de marzo del 2007 en el sector público. SUP RO 26 jueves 22 febrero 2007.

Con Resolución NAC-DGER2007-0074 del Servicio de Rentas Internas se modifica la Resolución N° NAC-DGER2005-0118, publicada en el Registro Oficial 543 del 14 de marzo del 2005. RO 27 viernes 23 febrero 2007.

Fuente: Legislar Ecuador

INDICADORES ECONÓMICOS												
INFLACION MENSUAL												
Valores en porcentajes												2007
MES	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
Inflación mensual	0.71	0.65	0.07	-0.14	-0.23	0.03	0.21	0.57	0.31	0.17	-0.03	0.3
Inflación anual	3.82	4.23	3.43	3.11	2.80	2.99	3.36	3.21	3.21	3.21	2.87	2.68
Inflación acumulada	1.19	1.85	1.92	1.78	1.54	1.57	1.79	2.38	2.73	2.90	2.87	0.3
TASAS DE INTERES REFERENCIALES												
Valores en porcentajes												2007
MES	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
Tasa básica del Banco Central	3.00	2.95	2.95	2.94	2.94	2.93	2.96	2.98	2.94	2.92	2.92	2.92
Tasa pasiva referencial en dólares	4.29	4.45	4.21	4.32	4.31	4.35	4.47	4.87	4.73	5.14	5.14	5.14
Tasa activa referencial en dólares	8.29	8.52	8.11	7.42	8.36	8.53	8.58	7.56	10.29	8.75	8.75	8.75
Tasa legal **	7.94	8.29	8.52	8.11	7.42	8.36	8.53	8.58	7.56	10.29	8.75	8.75
Máxima Convencional ***	11.91	12.44	12.78	12.17	11.13	12.54	12.80	12.87	11.34	15.44	13.13	13.13
Corresponde a la última semana de cada mes												
** Corresponde a la tasa activa referencial de la última semana completa del mes anterior a su vigencia												
*** Fijada por el Directorio del BCE tomando en cuenta la tasa activa referencial vigente en la última semana completa del mes anterior, más un recargo del 50%												
TRIBUTACION												
Valores en porcentajes												2007
MES	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
Tasa de interés mora tributaria	0.824	0.824	0.816	0.816	0.816	0.780	0.780	0.780	0.804	0.804	0.804	0.904
Período octubre - diciembre del 2006 se aplica el 0,804												
SALARIOS												
Valores en dólares												2007
MES	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
Sueldo Nominal Promedio	186.6	186.6	186.6	186.6	186.6	186.6	186.6	186.6	186.6	186.6	186.6	198.3
Sueldo Real Promedio (*)	107.2	106.5	106.4	106.6	106.8	106.8	106.6	105.9	105.6	105.4	105.4	111.7
Canasta básica	442.2	443.2	444.2	445.0	445.0	444.0	445.0	450.8	453.2	453.3	453.3	454.0
* Índice, septiembre 94 - agosto 95 = 100												
A partir de enero de 2005 se incluyen datos reprocesados Índice de Precios al Consumidor efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)												
SISTEMA MONETARIO												
Saldos millones de USD.												2007
MES	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
Depósitos a la vista **	3.133.4	3.272.8	3.333.2	3.469.7	3.463.2	3.470.9	3.544.0	3.556.2	3.510.2	3.557.2	3.558.2	3.559.2
Cuasidinero ***	5.573.7	5.668.2	5.725.5	5.850.9	5.867.0	5.879.0	5.927.5	6.003.7	6.174.0	6.004.7	6.005.7	6.006.7
** Incluye BCE, bancos privados y Banco Nacional de Fomento												
*** Incluye depósitos de ahorro, plazo fijo, depósitos restringidos, operaciones de reporto y otros depósitos de bancos privados y BNF.												
RESERVAS												
Saldos millones de USD.												2007
MES	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
Reserva Internacional de Libre disponibilidad	1.913.5	2.350.8	2.701.3	2.229.7	2.264.1	2.398.8	2.660.2	2.853.8	2.991.7	2.374.5	2.375.5	2.376.5
Base Monetaria (1)	492.9	484.7	514.6	432.7	553.9	447.9	516.2	499.7	466.9	500.8	501.8	502.8
Emisión Monetaria (2)	60.4	61.9	61.2	62.5	62.4	63.0	64.1	63.4	63.7	64.6	65.6	66.6
Reservas Bancarias (3)	432.5	422.8	453.4	370.2	491.5	384.9	452.1	436.3	403.2	436.2	437.2	438.2
Ahora la RMI cambia su posición con la dolarización. Este se distribuirá en 4 sistemas contables: de canje, de reserva financiera, de operaciones y de otras operaciones												
Bajo libre flotación todo estaba en una sola cuenta.												
(1) Se define como la emisión monetaria y las reservas bancarias en el BCE												
(2) Hasta agosto del 2001 se incluye la emisión monetaria en sures expresada en dólares. A partir de esa fecha corresponde a la moneda fraccionaria emitida												
(3) Corresponde a los depósitos en el BCE de las sociedades monetarias de depósito, de las otras sociedades de depósito y de los intermediarios financieros.												
Fuente: Banco Central												
Realización e investigación: Corporación de Estudios Económicos y Sociales Ekosocial												